

LA FE PÚBLICA

Jurídicamente dar fe es una potestad que otorga el Estado a un funcionario para atestar con solemnidad la veracidad de un hecho con valor jurídico (Villaroel, 2005:79).

La fe pública de publicidad legal irrevocable

Cabanellas en el diccionario enciclopédico de Derecho Usual señala que: "La fe pública es la veracidad, confianza o autoridad legitima atribuida a notarios (...) acerca de los actos, hechos y contrarios realizados o producidos en su presencia; y que se tiene por auténticos con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad" (1994:37).

Las características de la fe pública son la exactitud e integridad ya que se narran los hechos de manera adecuada mediante documento y se efectúa mediante un protocolo de manera que las propias características de la fe pública permiten justificar reglas legales respecto de la veracidad de los hechos registrados en ellos.

Es así que se reconocen tres requisitos básicos.

- 1. **Evidencia**, es la relación entre el autor de acto jurídico y el del instrumento notarial.
- 2. **Objetivación**, de manera que todo aquello percibido de constar por escrito.

3.**Simultaneidad** que es la relación tripartida entre lo expuesto, captado y plasmado en el instrumento notarial.

Es así que debido a su importancia la fe pública, requiere la expresa delegación del Estado, para que de ese modo el Notario de Fe Pública, pueda declarar la autenticidad de hechos que percibe por sus propios sentidos y no por lo que puede haber contado o lo que puede deducir de otros.

Bibliografía

- Cabanellas, G. (1994)., Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual- Romo IV F-I. Argentina: Editorial Heliasta.
- Villaroel, C. (2005)., Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario. Bolivia: Editorial Alexander
- Notariosbolivia.com.Disponible en:https://notariosbolivia.com/tema3pc.pdf